



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PROYECTO DE ACUERDO 074 DE 2021

Cartagena de Indias D. T. y C., Abril 5 de 2020

Doctor

WILSON TONCEL OCHOA

Presidente

CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA

Ciudad

REFERENCIA: PROYECTO DE ACUERDO No. 074 “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA CREACION DE BECAS EN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, DIRIGIDAS A DEPORTISTAS SELECCIÓN CARTAGENA QUE HAYAN PARTICIPADO EN COMPETENCIAS NACIONALES”

Cordial saludo,

Mediante la presente someto a consideración del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, el Proyecto de acuerdo que se alude en la referencia, soportado en los fundamentos de hecho y derechos contemplados en la siguiente: EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El propósito principal de este proyecto es fortalecer la falencia de infraestructura deportiva, así mismo se notan mejorías en lo referente a la formación académica. Como lo mencionado en el plan de desarrollo, del distrito de Cartagena de Indias correspondientes al periodo 2020-2023, en países como el nuestro, en donde hay un alto índice de necesidades básicas insatisfechas y una escasez manifiesta de dichos recursos, se hace más evidente esta preocupación de sociedad actual y en particular de los gobernantes, puesto que la deficiencia de los mismos, obliga a diseñar estrategias.

1. Sujeto jurídico de la iniciativa

El presente proyecto de acuerdo está sustentado en las siguientes normas circunscritas a las leyes colombianas y los acuerdos del distrito capital.

DE ORDEN CONSTITUCIONAL

Artículo 1. Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 2. Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución: facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación: defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia en el orden justo.

Artículo 27. El estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y catedra.

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad,



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PROYECTO DE ACUERDO 074 DE 2021

tener una familia y no ser separado de ella, el cuidado u amor, la educación y la cultura, la recreación y libre expresión de su opinión(...)

La familia, la sociedad y e estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos

Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud

Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Artículo 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PROYECTO DE ACUERDO 074 DE 2021

DE ORDEN LEGAL

LEY 115 de febrero 8 de 1994

Artículo 1. Objeto de la ley. La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. La presente Ley señala las normas generales para regular el Servicio Público de la Educación que cumple una función social acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad. Se fundamenta en los principios de la Constitución Política sobre el derecho a la educación que tiene toda persona, en las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra y en su carácter de servicio público.

LEY 181 de 1995

Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte

Artículo 39. Las instituciones públicas de educación secundaria y superior exonerarán del pago de todos los derechos de estudio a los deportistas colombianos a que se refiere el artículo 36 de esta Ley, durante el término que se mantengan como titulares del reconocimiento deportivo siempre y cuando demuestren ingresos laborales propios inferiores a dos (2) salarios mínimos legales vigentes o ingresos familiares inferiores a cinco (5) salarios mínimos legales vigentes.

Artículo 43. Las universidades públicas o privadas establecerán mecanismos de estímulo que faciliten el ingreso de los deportistas colombianos con reconocimientos deportivos oficiales a sus programas académicos.

Artículo 44. Coldeportes, en coordinación con los entes deportivos departamentales y municipales, en su caso, adoptará las medidas necesarias para facilitar la preparación técnica, la incorporación al sistema educativo y la plena integración social y profesional de los deportistas de alto rendimiento durante su carrera deportiva y al final de la misma. Para alcanzar estos fines, y en función de las circunstancias personales técnicas y deportivas del deportista, podrán adoptarse las siguientes medidas:

1. Reserva de cupos adicionales de plazas en las facultades de educación física y de deportes y también en las instituciones de educación superior para quienes reúnan los requisitos académicos necesarios.
2. Exención de requisitos académicos en carreras relacionadas con la educación física y los deportes.
3. Impulso a la celebración de convenios con empresas públicas y privadas para el ejercicio profesional del deportista.
4. Articulación de fórmulas para hacer compatibles los estudios o la actividad laboral del deportista con su preparación o actividad deportiva.

DECRETO No. 1075 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación.

Artículo 2.5.3.3.4.1.3. Definiciones. Para los efectos de la presente sección, las palabras y términos que aquí se relacionan tendrán el significado y el alcance definido a continuación:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PROYECTO DE ACUERDO 074 DE 2021

1. Becas: toda subvención o ayuda económica independientemente de su denominación o modalidad, que implique un apoyo total o parcial, para cubrir los costos asociados al valor de matrícula. Podrá incluir gastos de sostenimiento, según como se establezca en el programa de becas. Cuando las IES tengan en su política un componente de gratuidad en el costo de la matrícula, se aceptarán programas de becas que cubran los gastos de sostenimiento.

2. Beneficiario: persona que se encuentre admitida o matriculada en una Institución de Educación Superior y obtiene una beca dentro de un programa de becas aprobado por el Ministerio de Educación Nacional.

6. Instituciones de Educación Superior (IES): se refiere a aquellas instituciones de naturaleza oficial o privada, que están habilitadas para prestar el servicio público de educación superior, y que por su naturaleza jurídica no están destinadas a distribuir utilidades o beneficios entre sus miembros, sino a su reinversión en el desarrollo de la actividad social que les corresponde. En atención a su carácter académico y de acuerdo con los artículos 16 de la Ley 30 de 1992 y 1 y 2 de la Ley 749 de 2002, dichas instituciones pueden ser: i) instituciones técnico-profesionales, ii) instituciones tecnológicas, iii) instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y iv) universidades.

7. Periodo académico: unidad de tiempo en que cada Institución de Educación Superior organiza el desarrollo de las actividades de formación de un programa académico. Para efectos de la presente sección, el número de periodos académicos serán el registrado por cada programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES).

8. Programa Académico: programa de formación ofertado y desarrollado por las Instituciones de Educación Superior con registro calificado aprobado por el Ministerio de Educación Nacional y registrado en el SNIES, que conduce a un título académico, en cumplimiento de las condiciones exigidas para el efecto en el Capítulo 2, Título 3, Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015.

9. Programa de becas: esquema de apoyo creado por una institución de educación superior, el cual puede contemplar una beca o un conjunto de becas, postulado al Ministerio de Educación Nacional para aprobación de acuerdo con lo establecido en los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario o las normas que lo modifiquen o sustituya." DECRETO 978 DE 2018 Por el cual se reglamentan las condiciones de asignación y funcionamiento de los programas de becas creados por las instituciones de educación superior, aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, y financiados con las donaciones a que se refieren los artículos 158-1 y 256 del Estatuto Tributario, y se adiciona el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación. Artículo 2.5.3.3.4.2.1. Finalidad. La presente subsección tiene como finalidad definir el procedimiento para aprobar los programas de becas que postulen las instituciones de educación superior ante el Ministerio de Educación Nacional para ser financiados con las donaciones de que trata el inciso 2° del artículo 158-1 y el párrafo 3° del artículo 256 del Estatuto Tributario o las normas que lo modifiquen o sustituya."

ACUERDA

ARTÍCULO 1. La Alcaldía Mayor de Cartagena, con apoyo de la Secretaría de Educación del Distrito, promoverá convenios con instituciones de educación superior IES con el fin de ampliar la oferta educativa de becas, dirigidos a los deportistas que integren los diferentes seleccionados de la ciudad de Cartagena y hayan participado en competencias nacionales.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
PROYECTO DE ACUERDO 074 DE 2021

PARÁGRAFO: Entiéndase por beca educativa: toda subvención o ayuda económica independientemente de su denominación o modalidad, que implique un apoyo total o parcial, para cubrir los costos asociados al valor de matrícula. Para este caso los montos serán correspondientes al: 50 % 75% o 100%

ARTÍCULO 2. El Instituto de Recreación y Deporte del Distrito (IDER), en conjunto con la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y la Secretaría de Educación del Distrito, establecerán los criterios técnicos para el acceso a los reconocimientos e incentivos dirigidos a los deportistas de los seleccionados distritales.

ARTÍCULO 3. La Secretaría de Educación del Distrito en conjunto con IES, establecerán los criterios de permanencia frente a los reconocimientos e incentivos educativos logrados por los deportistas.

ARTÍCULO 4. La Administración Distrital promoverá la creación de convenios con empresas del sector privado que operen en Cartagena, con el fin de vincularlas a un programa de financiación y estímulos a deportistas Cartageneros.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Atentamente,

FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA
Concejal Partido Conservador